

RESOLUCIÓN 125 DE 2020

(marzo 5)

Diario Oficial No. 51.249 de 7 de marzo 2020

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por medio de la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural El Cocuy y se adopta el Anexo de Reglamentación de la actividad ecoturística.

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA,

en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo

20 numerales 1 y 17 del artículo 90 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva 156 del 6 de junio de 1977 se aprobó el Acuerdo 0017 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del Inderena, por el cual se reservó, alindero y declaró el Parque Nacional Natural El Cocuy en un área ubicada en el departamento de Boyacá, Casanare y Arauca, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas y culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que mediante Resolución 245 de 2012 se reguló el valor de los derechos de ingreso y permanencia en Parques Nacionales Naturales, y se estableció la vocación ecoturística del Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que conculca la adopción de medidas que permitan garantizar la conservación de espacios de gran valor para los ciudadanos

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, con ocasión de sus funciones y en atención a los hechos sucedidos el pasado 6 de febrero de 2020 expidió la Resolución 061 del 7 de febrero de 2020, por medio de la cual se ordena el cierre temporal, se restringe el acceso de personal y se prohíbe el ingreso de visitantes y de prestadores de servicios turísticos en el Parque Nacional Natural El Cocuy. Que en Memorando interno número 20201500000513 del 4 de marzo de 2020 se informó que Parques Nacionales Naturales de Colombia sostuvo con el sector Defensa reuniones en las que analizó el contexto de seguridad del Parque Nacional Natural El Cocuy acordándose acciones interinstitucionales con el Comando General de las Fuerzas Militares, el Ejército Nacional y la Policía Nacional, para revisar los factores de alteración del orden público y considerar la reapertura del Parque Nacional Natural El Cocuy. Igualmente se consideró necesario el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación sobre la competencia de los alcaldes y gobernadores en la seguridad de los parques y la reglamentación de los operadores turísticos.

Adicionalmente, según lo expuesto por el Sector Defensa y las medidas acordadas con las autoridades competentes, se consideró que los actores que generaron la medida de cierre temporal sobre el Parque Nacional Natural El Cocuy se encuentran controlados.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el Memorando número 20202200000073 del 4 de marzo de 2020 manifestó que en atención a los ejercicios de coordinación entre la Fuerza Pública, Parques Nacionales Naturales de Colombia y la cadena de valor del turismo de los municipios de El Cocuy y Güicán se ajustó en forma de Anexo la reglamentación de actividades y servicios ecoturísticos, con el fin de mejorar la experiencia del visitante, disminuir el nesgo público y promover la corresponsabilidad con los prestadores de servicios turísticos en el manejo de visitante.

Que en la presente reglamentación se mantienen los compromisos de las reuniones adelantadas entre el Gobierno nacional y el Pueblo indígena U'wa el 15 y 28 de marzo de 2017 en el municipio de Cubará (Boyacá)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o.

Ordenar la apertura del Parque Nacional Natural El Cocuy y adoptar el Anexo de Reglamentación de la actividad ecoturística que hace parte integral de este acto administrativo

ARTÍCULO 2o.

Autorizar el ingreso a los senderos establecidos en el Anexo de Reglamentación en el horario comprendido entre las 6:00 a. m. y las 3:00 a. m. aclarando que después de las 8:00 a. m. no se permitirá bajo ninguna circunstancia el ingreso de visitantes ni prestadores de servicios turísticos al área protegida.

El descenso desde el borde de glaciar debe iniciar a más tardar a la 1:00 p. m. de manera que después de las 5:00 p. m. no permanezca ningún visitante o guía dentro del área protegida ni para pernoctar o acampar.

ARTÍCULO 3o.

Publicar la presente resolución en el Boletín o Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Por intermedio de la Dirección Territorial Andes Nororientales remítase copia de la presente resolución a los alcaldes de los municipios de El Cocuy, Güicán y Chita, para que se fije en un lugar visible de las respectivas entidades municipales.

Comunicar la presente resolución a la Oficina de Gestión del Riesgo de PNNC a la Dirección Territorial Andes Nororientales de PNNC al Ministerio de Defensa, al Comando General de las Fuerzas Militares, al Director de la Policía Nacional, a las autoridades del Pueblo U'wa y a su guardia indígena, y a los defensores y personeros de los municipios con jurisdicción en el área protegida.

ARTÍCULO 4o.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de los espacios de diálogo y coordinación, así como de los acuerdos que existan con el Pueblo U'wa.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de marzo de 2020.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

La Directora General, Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Julia Miranda Londoño.